



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de agosto del dos mil veintidós

La demanda de **Revisión de Cuota Alimentaria (Aumento)**, que promueve **Carolina Restrepo Trujillo**, representante legal del menor **JAER** en contra de **Oscar Andrés Echeverri Peñuela**, deberá ser rechazada por competencia por el factor de objetivo territorial.

Se dice lo anterior por cuanto en la demanda se afirma con claridad que el menor reside en el municipio de Montenegro Quindío y el presente asunto es de única instancia.

Por su parte el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso asigna la competencia a los Jueces Municipales en Única Instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juzgado de tal categoría.

El numeral 2 del artículo 28 del mismo estatuto por su parte prevé la competencia territorial de manera privativa en el juez que corresponda al domicilio del menor.

Así entonces, no es admisible la afirmación del extremo activo al momento de asignar la competencia a este despacho conforme lo antes discurrido.

Se rechazará entonces la demanda y se ordenará su remisión de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío (reparto), para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por el menor **JAER** a través de su madre y representante legal **Carolina Restrepo Trujillo**, en contra de **Oscar Andrés Echeverri Peñuela**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío (reparto) para que asuma la competencia del presente asunto.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377ade97f3ffbab83d98074d1d891d71bbb7b12561e4318fa1435f7700b2b284**

Documento generado en 18/08/2022 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>